



El contrato.

Un **contrato** es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica (partes del contrato), que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.

Elementos de existencia



- Un **contrato** es un acuerdo de voluntades que crea o transfiere derechos y obligaciones. De acuerdo al [artículo 1794 del Código Civil Federal](#) tiene **dos elementos** de existencia:
- El **consentimiento**: se refiere a la manifestación de la voluntad de las partes, ya sea de forma expresa o de forma tácita.
- El **objeto**: se refiere en primer lugar a objetos materiales como pueden ser bienes, como también se refiere al propósito del contrato es decir la obligación que se crea, por ejemplo en un contrato de [arrendamiento](#) el objeto sería el bien arrendado pero también sería el derecho a usar el bien y la obligación de pagar la renta.

Elementos de validez



- ▶ Los **elementos de validez** se obtienen de la interpretación en sentido contrario del [artículo 1795 del Código Civil Federal](#) y estas son: la **capacidad** de las partes, el **consentimiento libre de vicios** (es decir circunstancias que no permitan que la persona este de manera libre de acuerdo con la suscripción del contrato), un **objeto lícito** (legal, que no sea contrario a la ley, que no sea un delito, o que no esté prohibido) y la **formalidad** o solemnidad requerida por la ley.
- ▶ Los contratos por la forma en que se perfeccionan se clasifican en **consensuales**, los que no requieren más que el consentimiento; **formales**, aquellos que se perfeccionan por escrito; y **solemnes**, estos últimos requieren una formalidad específica, por lo general el contrato solemne por excelencia es el matrimonio.

Tipos de contratos

- Los contratos no necesariamente obligan a ambas partes, cuando solo una de las partes se obliga se conoce como **unilateral**, en oposición a los **bilaterales** donde las obligaciones son para todas las partes.
- Cuando en el contrato hay beneficios y obligaciones para todos los intervinientes se le llama **oneroso**; cuando el provecho es solo para una de las partes el contrato se considera **gratuito**.
- Los contratos onerosos pueden ser **conmutativos** que es cuando los beneficios o pérdidas son apreciables desde que se celebra. Son **aleatorios** cuando dependen de algún hecho que no ha ocurrido y hasta que no ocurra no se podrá saber los montos o cuantías de los beneficios o pérdidas.
- Cuando sea necesario que se entregue la cosa para tener el contrato como perfecto (celebrado con todas sus formalidades), a este contrato se le conoce como contrato **real**.
- Pueden ser los contratos **de tracto sucesivo o instantáneos**, en los primeros las obligaciones se cumplen a lo largo de un tiempo, mientras que en los segundos se llevan a cabo en un solo acto.
- Finalmente, son **típicos** aquellos que se encuentran literalmente descritos en la Ley como la compraventa y **atípicos**, aquellos que no como el contrato de claqué.

Vicios del consentimiento o de la voluntad

- Los **vicios en el consentimiento** son definidos como los defectos que afectan a la conformidad de voluntades, es decir, que son componentes que impiden que el consentimiento pueda reunir las características necesarias para su validez.
- El [Código Civil Federal](#) en su [artículo 1795](#) los identifica como una causa de invalidez del [contrato](#). Mientras que el [artículo 1812](#), **los enumera en error, violencia y dolo.**



El **error**, puede ser de hecho o de derecho. En primer término debemos entender al error conforme a la doctrina la cual nos dice "*que el error es la diferencia entre lo que se piensa y lo que es*".

- ▶ El **error de hecho** no parece complicado de explicar, este recae sobre la realidad material. Pensemos por ejemplo que alguien compra algo pensando que en realidad está comprando otra cosa o bien, está comprando esa cosa pero las características no son las que debería tener, a grandes rasgos el contrato celebrado estaría afectado de invalidez, y las consecuencias jurídicas para este acto estarían establecidas en los artículos relativos del Código Civil para la [compraventa](#). Adicionalmente, el error es un elemento del tipo penal conocido como fraude genérico, por lo que el aprovechar el error de una persona puede incluso llevar a quien lo hace a la cárcel ([artículo 386 del Código Penal Federal](#)).
- ▶ El **error de derecho** consiste en creer que se celebra un acto jurídico, cuando en realidad se lleva a cabo otro. Por ejemplo si alguien quiere rentar su casa y se le hace firmar un contrato de compraventa a plazos, esta persona se encontraría en un error de derecho y por lo tanto el contrato carecería de validez. Dentro del error material, existe también la figura del error de cálculo, siendo una excepción, ya que este solo da lugar a la rectificación.

Dolo



- El **dolo**, guarda estrecha relación con el error, pues consiste "en cualquier *sugestión o artificio que se emplea para inducir a error, o mantener en el alguno de los contratantes*" según lo definen algunas legislaciones civiles locales de México, y de igual manera **se relaciona con otro concepto denominado "mala fe"**, mismo que consiste en la disimulación del error de uno de los contratantes, así como la reticencia que consiste en no comunicar información que de haber tenido la contraparte hubiera impedido la celebración del contrato. En resumen, cualquier acto u omisión que tienda a fomentar la celebración o a eliminar o invalidar los motivos para no celebrar un contrato generan su invalidez.

Violencia



- ▶ **Violencia**, como el nombre refiere estamos hablando de esos actos que mediante **el uso de la fuerza o la amenaza** del uso de la fuerza obligan al contratante a la celebración de un acto que es contrario a su voluntad. Estos actos violentos según el [artículo 1819 del Código Civil Federal](#) pueden implicar no solo la integridad física del contratante sino también su honra, su libertad, una parte considerable de sus bienes, o de los de su esposo o esposa, sus padres e hijo u otros ascendientes y descendientes, o sus hermanos.
- ▶ Toda vez que una persona en estado de error no sabe que se encuentra en el mismo al momento de celebrar el contrato y que una persona que actúa bajo la influencia de violencia no puede resistirse, el [artículo 1822 del Código Civil Federal](#) **no permite renunciar al derecho a demandar la nulidad por estas causas.**

Código Civil Federal

TITULO SEXTO - De la Inexistencia y de la Nulidad

- ▶ **Artículo 2224.** El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.
- ▶ **Artículo 2225.** La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.
- ▶ **Artículo 2226.** La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.
- ▶ **Artículo 2227.** La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.
- ▶ **Artículo 2228.** La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo.

Inexistencia y Nulidad

- ▶ La **inexistencia**, en términos legales, es una figura jurídica cuya función es determinar la plena ineficacia del acto jurídico que no tiene alguno de los elementos esenciales que impone una norma. Un ejemplo de inexistencia de un acto jurídico podría ser un contrato de compraventa en el que las partes contratantes no hayan dado su consentimiento, sin cosa vendida, o sin precio.
- ▶ Los actos jurídicos son inexistentes cuando no falta el consentimiento, el objeto o la solemnidad, pues una vez que una autoridad declara la falta de uno de estos elementos, desaparece la obligación o el derecho porque nunca surgió o nació.
- ▶ La **nulidad en el ambiente legal** es un factor que afecta los actos jurídicos y que provoca la invalidez, teniendo como consecuencia directa que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de tener sus efectos jurídicos. Para que un acto jurídico sea declarado nulo es necesario la declaración expresa o tácita de una autoridad competente y que el vicio que lo invalida sea inherente a la celebración el mismo.
Su función es proteger intereses que puedan resultar afectados al no cumplirse los preceptos legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma.
- ▶ La nulidad relativa, no pone fin a el acto jurídico, ni con los efectos efectos que nacen con el, la nulidad relativa permite subsanar la causa que la genera para perfeccionar el acto jurídico.
- ▶ Un acto es afectado de nulidad absoluta cuando es contrario o viola disposiciones pertinentes de la ley y tiene como principal característica que no es posible subsanar o corregir la causa que la genera.

La responsabilidad civil

- La responsabilidad civil es la obligación de pagar por los daños y perjuicios que se causen a una persona o a su patrimonio.
- Si **el daño recae sobre bienes**, la reparación consiste en restituir los bienes al estado al que se encontraban antes de que se suscitara el daño, atendiendo al uso, nos encontramos ante dos supuestos: cuando se destruye totalmente deberá restituirse con un bien de la misma calidad que tenía el bien o cuando se menoscaba parcialmente deberá repararse.
- La responsabilidad civil, **por hechos ilícitos emana de la culpa**, y es el que nos permite identificar quién es el que debe pagar por el daño, identificándose esta actuación dentro de dos supuestos objetivos:
- **Positivo**, que es cuando se ejecuta algo prohibido, con lo que reproduce una injerencia en el patrimonio de otros.
- **Negativo**, cuando se omite ejecutar algo ordenado, generándose una abstención o injerencia negativa que produce un daño en el patrimonio de terceros.
- En el primero de los casos, se aplicará el criterio de la **responsabilidad extracontractual**. En el caso de la omisión se trata de incumplimiento de obligaciones, por lo que se aplica el criterio de la **responsabilidad contractual**.
- El Código Civil Federal de México establece los ilícitos que generan una **responsabilidad objeto de la imprudencia**. No obstante, hay casos en que se actúa dentro del marco de la ley y aún así se está obligado a responder del daño; en este caso no existe responsabilidad producto de un actuar indebido, pero atendiendo a un contenido social existe la obligación de responder. A este caso se le conoce como **responsabilidad objetiva**, que atiende a la creación de un riesgo.
- patrimonio.



LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN MÉXICO. UN CONCEPTO EN EVOLUCIÓN.

- ▶ La responsabilidad que asiste a quienes contraen una obligación voluntariamente a través de la celebración de actos jurídicos y que, derivado de su incumplimiento, son sujetos de responsabilidad frente a quienes resultan afectados, figura conocida como “responsabilidad contractual”, y por otro lado, también prevé dicha figura la responsabilidad civil que deriva del incumplimiento de obligaciones, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, por parte de quien causa un daño derivado de dicho incumplimiento, conocido dicho alcance como “**responsabilidad extracontractual**”.